

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE CHAPINGO (MEXICO) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA (CHILE).**

DECRETO EXENTO N°00.1161/2023.

Arica, octubre 24 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.508/2011, de junio 13 de 2011, Carta AJ N°397/2023, de agosto 17 de 2023, Carta DI/UTA Internacional N°144/2023, de agosto 22 de 2023, Carta de Rectoría N°2717/23, de octubre 17 de 2023; Decreto Exento RA N°335/525/2022, de septiembre 21 de 2022, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019 y Decreto Exento RA N°335/28/2022, de agosto 04 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Tarapacá suscribió un Convenio General de colaboración con la Universidad Autónoma de Chapingo, México, aprobado mediante Decreto Exento Universitario N°00.508/2011, de junio 13 de 2011, con la finalidad de establecer los términos por los cuales las partes realizarán actividades, proyectos y programas de interés para ellas, en el área de la Agronomía y otras disciplinas afines, el cual tendría una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración.

Que habiendo caducado el Convenio en comento las Instituciones procedieron a suscribir un nuevo Convenio para establecer las bases de cooperación recíproca en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

DECRETO EXENTO N°00.1161/2023.
24.10.2023.

Que, así mismo se establece en el acto que la colaboración en este sentido la Universidad de Tarapacá ha suscrito un Convenio Marco de colaboración con la Universidad Autónoma de Chapingo, para establecer las bases de una cooperación recíproca en la promoción y realización de actividades de interés común.

El mérito de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que, el referido Convenio Marco de Colaboración cuenta con el Visto Bueno de la unidad de Asesoría Jurídica, según consta en timbre de Carta A.J. N°397/2023, de agosto 17 de 2023.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHAPINGO (MEXICO) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, (CHILE)**; contenido en documento anexo compuesto de seis (06) páginas que se adjuntan, rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo a las partes, conforme lo dispone la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



HUGO BRAVO AZLAN
Secretario de la Universidad (S)

GVG.HBA.ycl.



GONZALO VALDES GONZALEZ
Rector (S)

22 NOV 2023



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (MÉXICO)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

REUNIDOS

De una parte, Dr. **Angel Garduño García**, Rector de la **Universidad Autónoma Chapingo** con domicilio en el Km. 38.5 (treinta y ocho punto cinco), carretera México-Texcoco, Edificio de Rectoría en Chapingo Texcoco, Estado de México, México; Código Postal 56230; número telefónico 595 95 215 65 y correo electrónico asuntosinternacionales@chapingo.mx, en nombre y representación de la misma, conforme a los términos del artículo 10 de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, con facultades para representarla legalmente ante cualquier autoridad o instancia, para la celebración de actos y convenios en los que deriven derechos y obligaciones. La personalidad jurídica del Dr. Angel Garduño García, se acredita con el testimonio de la Escritura Notarial número 31,340, volumen 770, de fecha 11 de mayo de 2023, protocolizada ante la fe del Lic. Sergio Martínez Pérez, Notario Público número 12 del Estado de México.

Y de otra parte, Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Rector de la **Universidad de Tarapacá**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 70.770.800-K, con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma conforme las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

EXPONEN

1. Que, ambas partes declaran que con fecha 3 de mayo de 2011 suscribieron un Convenio General de Colaboración, aprobado por Decreto Exento UTA N° 00.508/2011.
2. Que, debido a la caducidad del mencionado convenio, las partes conciertan celebrar un nuevo acuerdo, en virtud de las buenas relaciones existentes entre ambas, lo cual significa un beneficio tanto académico como estudiantil.
3. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de las artes, las letras y las ciencias y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
4. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
5. Que, la Universidad Autónoma Chapingo y la Universidad de Tarapacá tienen campos de interés común, científicos y culturales.
6. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (MÉXICO)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





Por todo ello, las Instituciones suscribientes deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS**:

I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN.

La cooperación entre ambas Universidades, siempre que sus reglamentaciones internas vigentes lo permitan, y se encuentre disponibilidad para ello, podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La colaboración proyectada en el Marco de este convenio se establecerá a través de *Convenios Específicos* que en el futuro pudieran suscribir las partes para desarrollar las actividades mencionadas en la *cláusula segunda* del presente documento, en los cuales se describirán a lo menos:

- El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- Los nombres de los(as) participantes y de los(as) responsables de cada Institución.
- Duración del programa/ proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión si lo hubiere.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (MÉXICO) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los(as) invitados(as) en actividades universitarias, etc.
- El periodo de vigencia del convenio.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Este sub-acuerdo o convenio específico deberá ser aprobado por las correspondientes autoridades de cada Universidad.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el convenio específico correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

La ejecución de este convenio está sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las Partes, así como a las leyes vigentes en los países de las Instituciones durante el período de vigencia del presente convenio, de modo que no constituye compromisos o la adquisición de obligaciones financieras futuras.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación, de acuerdo con las reglamentaciones de cada una de las Instituciones. Este sistema debe describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas Universidades.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Las partes acuerdan que, si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en los Estados de cada Parte.

Sin perjuicio de lo anterior, toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (MÉXICO)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

Página 3 de 6





Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

IX.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de su última firma, una vez tramitados completamente los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovándose tácitamente por iguales periodos.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- a) Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que desee darlo por concluido.
- b) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- c) La rescisión no estará penalizada.
- d) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

X.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

XI.- ENLACES Y COORDINACIONES.

La **Universidad Autónoma Chapingo** designa como enlace de este convenio a la Dra. María del Rosario Venegas Ordoñez, Jefa del Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, Tel. 595-95-2-1565, correo electrónico asuntosinternacionales@chapingo.mx.

La **Universidad de Tarapacá** designa como enlace de este convenio al Director(a) de Internacionalización, o quien le subrogue o represente, Tel. (056) (58) 2205989 / [REDACTED] Correo Electrónico: rrii@gestion.uta.cl.

XII.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente documento, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia y/o

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (MÉXICO) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIII.- DECLARACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley Nº 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento Nº 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

<p>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO</p>  <p>DR. ÁNGEL GARDUÑO GARCÍA RECTOR</p>  <p>M.C. INCE LÓPEZ MARTÍNEZ DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO</p>	<p>UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</p>   <p>DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE RECTOR</p> <p>Fecha/...../.....</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <th colspan="5">RECTORÍA U.T.A.</th> </tr> <tr> <td colspan="5">REMISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO</td> </tr> <tr> <td>V.F.A.</td> <td>V.A.F.</td> <td>V.R.D.</td> <td>CONTRAL</td> <td>A.J.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>2 0 0 / 2 3 2 4 AGO 2023</p>	RECTORÍA U.T.A.					REMISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO					V.F.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.					
RECTORÍA U.T.A.																					
REMISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO																					
V.F.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.																	
																					

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (MÉXICO) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)



DRA. MARIA DEL ROSARIO VENEGAS ORDOÑEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INTERCAMBIO
ACADÉMICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Fecha 21.../Septiembre 2023

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (MÉXICO) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

Página 6 de 6



OFICIALIZA CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO, MEXICO.

DECRETO EXENTO N° 00.508/2011.

Arica, junio 13 de 2011.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Traslado REC. N° 553.11, de junio 10 de 2011, Traslado Interno de correspondencia N°006, de junio 07 de 2011; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Oficialízase el **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIPANGO, MEXICO**, cuyo objetivo consiste en establecer los términos por los cuales las partes realizarán actividades, proyectos y programas de interés para ellas, en las áreas de la Agronomía y otras disciplinas afines, suscrito con fecha 03 de mayo de 2011; contenido en documento anexo compuesto de cinco (05) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

ERP.ILA.ycl.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

A.

Convenio General que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma Chapingo, de los Estados Unidos Mexicanos, a quien en lo sucesivo se le denominará LA UACH, representada por su Rector, el Dr. Aureliano Peña Lomelí, y, por la otra parte, la Universidad de Tarapacá, de la República de Chile, a quien en lo sucesivo se llamará en este acto LA UTA, representada por su rector, el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, quienes serán referidas de manera conjunta como LAS PARTES, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara LA UACH lo siguiente:

- 1) Que es un organismo descentralizado del Estado Mexicano, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, creada por una ley emanada del Congreso de la Unión y cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977, y cuyos fines son la docencia, la investigación, el servicio y la difusión de la cultura.
- 2) Que tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:
 - a) Impartir educación de nivel medio y superior (técnico, de licenciatura y de postgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.
 - b) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
 - c) Propiciar la libre investigación a través de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento.
- 3) Que la representación legal del LA UACH recae en su Rector, el Dr. Aureliano Peña Lomelí, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 de la ley invocada en la Declaración 1 de este apartado, y 39 y 42, fracción II, del estatuto universitario que rige su vida interna.
- 4) Que la personalidad jurídica del Dr. Aureliano Peña Lomelí como su Rector, se acredita con el testimonio de la Escritura Notarial número 34452, volumen 632, de fecha 16 de mayo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario público No. 16 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.
- 5) Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la Carretera México-Texcoco, en Chapingo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, con código postal 56230, con número de teléfono 01 595 95 21



correo electrónico rectoria@correo.chapingo.mx.

I. Declara LA UTA lo siguiente:

- 1) Que es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, creada por Decreto con Fuerza de Ley No. 150, del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, en la República de Chile.
- 2) Que su objeto es:
 - a) La enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias;
 - b) Desarrollar actividades docentes o educacionales que comprendan cursos de Especialización, Perfeccionamiento, Reciclaje, Capacitación, Culturización y otros tales como Programas Académicos Especiales y Diplomados;
 - c) Desarrollar actividades de Ciencia y tecnología. Contempla la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos, proyectos de investigación para el desarrollo, proyectos de innovación tecnológica, consultorías o asesorías y otros servicios técnicos repetitivos menores;
 - d) Desarrollar actividades de índole social. Incluye el diagnóstico de problemas sociales, participación en programas de desarrollo, elaboración de proyectos tecnológicos – sociales, creación y administración de unidades asistenciales y ejecución de programas en esta área; y
 - e) Desarrollar actividades culturales, formación, administración o contratación de grupos de divulgación artística, elaboración y ejecución de programas de divulgación cultural o publicaciones culturales o artísticas.
- 3) Que su representante legal es su Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, como lo acredita con Decreto Supremo N° 0248, de 16 de junio de 2010, del Ministerio de Educación de Chile y el N° 1 del artículo 3° de sus estatutos sociales.
- 4) Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Velásquez número 1775, de la ciudad de Arica, XV Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile, con número de teléfono (56 58) 205301.

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio y obligarse por él de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este convenio consiste en establecer los términos por los cuales LAS PARTES realizarán actividades, proyectos y programas de interés para ellas, en las áreas de la Agronomía y otras disciplinas afines.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, LAS PARTES acuerdan elaborar y suscribir convenios específicos, a los que en lo sucesivo en este acto se llamará LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS describirán con toda precisión los objetivos de las



Handwritten signatures on the right margin of the page.

actividades a desarrollar, los calendarios de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos, así como los derechos y obligaciones de LAS PARTES.

TERCERA. RESPONSABLES OPERATIVOS. LA UACH designa como Responsable Operativo de este convenio a la Dra. Margarita Gisela Peña Ortega, su Jefa del Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, y, dado el caso, a quien la sustituya en el cargo.

Por su parte, LA UTA designa para los mismos efectos a Luis Salgado Ortiz, su Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y, dado el caso, a quien lo sustituya en el cargo.

CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO. LAS PARTES constituirán un Grupo Permanente de Trabajo con las personas que acuerden para el efecto, el que en lo sucesivo será referido por ese nombre y tendrá las siguientes facultades:

- 1) Elaborar LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS y gestionar su suscripción.
- 2) Realizar la supervisión de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada uno de dichos convenios.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. En LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS se estipulará que las personas que cada una de LAS PARTES designe o contrate para el cumplimiento de los objetos de dichos convenios, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado o dentro de las instalaciones de la otra parte. Lo anterior será válido aunque no sea pactado pro LAS PARTES en LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS o se pacte lo contrario.

SEXTA. FINANCIAMIENTO Y RECURSOS. LAS PARTES buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por LAS PARTES.

SÉPTIMA. PROPIEDAD DE DERECHOS DE AUTOR. LAS PARTES convienen que las publicaciones de diversas categorías (manuales, artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y su difusión que se deriven de la realización de los objetos de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, se realizará de común acuerdo dejando a salvo los derechos de la propiedad intelectual o industrial a quien corresponda, de acuerdo a las leyes aplicables. También acuerdan LAS PARTES que ninguna de ellas podrá utilizar la marca, logotipo, escudo o emblema de la otra Institución en publicaciones, anuncios, apartados, programas, u otros similares, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.



M. A. Peña Ortega
[Signature]
[Signature]

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente convenio, salvo lo que contemplen la legislación aplicable de cada país signatario de este convenio.

NOVENA. Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración.

DÉCIMA. TERMINO DE CONVENIO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula inmediata anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente convenio mediante notificación escrita a la otra, con noventa días de antelación a la fecha efectiva de terminación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y los perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo los causados por paro de labores académicas o administrativas que afecten de manera directa a LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA. SOBRE NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse entre LAS PARTES, solo se considerarán válidas si se hacen por escrito, y se consigna en ellas el acuse de recibido de la parte receptora. En caso de que cualquiera de LAS PARTES cambie de domicilio o señale otro diverso durante la duración del convenio, deberá notificarlo a la otra parte dentro de los diez días hábiles siguientes; de no hacerse así, las notificaciones que se hagan serán válidas si se dirigen a los domicilios últimos que hicieron valer LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Sin embargo, LAS PARTES acuerdan que, en caso de presentarse alguna conflicto entre ellas sobre la interpretación o cumplimiento de este convenio o de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, lo resolverán de común acuerdo, pero, de no realizarse esto en un plazo de 15 (quince) días después de que surgió el conflicto, LAS PARTES se someterán a las normas jurídicas y a los tribunales con competencia en los lugares donde se verificaron los hechos o actos jurídicos o las omisiones que directamente dieron origen al conflicto en cuestión. Si fueron varios los lugares en cuestión, serán LAS PARTES se someterán a las normas jurídicas del lugar, de entre los elegibles, que elija el quejoso o la parte que primero inicie acción legal.

LAS PARTES acuerdan que lo expresado en el primer párrafo de esta cláusula será válido para este convenio y para LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, aún si en éstos no se menciona o se pacta algo en contra.

Leído que fue el presente convenio por LAS PARTES, éstas, concientes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, por duplicado correspondiendo un ejemplar a cada una de LAS PARTES, en Chapingo, Chile.



Estado de México a los 03 días del mes de mayo del 2011.

Por LA UTA



Dr. Emilio Rodríguez Ponce

Rector de la Universidad de Tarapacá

Por LA UACH

Dr. Aureliano Peña Lomeli

Rector de
la Universidad Autónoma Chapingo

TESTIGOS

Luis Salgado Ortiz

Director de Relaciones Internacionales e
Interinstitucionales de LA UTA

Dra. Margarita Gisela Peña Ortega

Jefa del Departamento de Intercambio
Académico y Asuntos Internacionales de
LA UACH

